

## Jornadas y Seminarios

# SII SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

## Artículo de Opinión

### La Plusvalía Municipal: 2ª Parte Situación Actual

por Antonio Montero Domínguez



## Formación Universitaria

## Actos y RRII



**XIII Edición**  
Inicio curso  
25 de Octubre de 2018

**ASESORÍA FISCAL**  
EXPERTO - ULPGC



**Acto Festividad San Mateo.**  
**Patrono de la Asociación**

[www.asesoresfiscalesdecanarias.com](http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com)

<b>Actos San Mateo</b> ▶ Festividad Apóstol San Mateo - Patrón de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias	3
<b>Acciones Formativas</b> ▶ Celebrada la jornada sobre "SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN"	4
<b>Artículo de Opinión</b> ▶ La Plusvalía Municipal: Situación Actual (2ª parte)	5
<b>Formación Universitaria</b> ▶ XIII Edición del Curso Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC	10
<b>De Interés</b> ▶ La llave desconocida de la Administración Pública. Especial referencia a los colaboradores sociales	11
<b>Cargos y Nombramientos</b>	
<b>FETTAF</b> ▶ Reunión entre la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Asesores Fiscales y Técnicos Tributarios (FETTAF) y la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA)	12
<b>Actos y RII</b> ▶ Conferencia de la Excm. Sra. Doña Reyes Maroto Illera, Ministra de Industria, Comercio y Turismo	
<b>Calendario Fiscal</b> <b>De Interés</b> <b>Convenios Colectivos</b>	13
<b>Legislación de Interés</b>	14
<b>Delegaciones / Edita</b>	15



## - Festividad Apóstol San Mateo - Patrón de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Tradicional visita al pueblo de San Mateo, donde representantes de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias asisten anualmente a la celebración de la Festividad del Apóstol San Mateo, Patrón de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Actos religiosos celebrados en la Iglesia Parroquial de la Vega de San Mateo, con la presencia de autoridades representativas de varios municipios de Gran Canaria,

con la actuación de la Coral Vega de San Mateo y Baile de Santo Domingo Gomero a cargo de la Escuela de Folklore de la Vega de San Mateo.

En representación de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y participando en la ofrenda al Santo Patrón de las viandas tradicionales asistieron Don Juan Alejandro Méndez Hernández, Vicepresidente; Don Domingo Brito Batista, Tesorero.



# SII SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

**El SII supone un cambio en el sistema de gestión actual, al obligar a presentar online a la Agencia Tributaria los detalles de las facturas emitidas y recibidas casi de inmediato.**

Los días 27 y 28 de Septiembre, la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, conjuntamente con el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife y Contanet, celebramos la jornada sobre el **"Suministro Inmediato de Información (SII)"**.

La jornada, con más 180 asistentes entre ambas islas, tuvo lugar en el Salón de Actos de Usos Múltiples I del Gobierno de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, y en el Salón de Actos de Cajasiete en Santa Cruz de Tenerife

La obligación de determinados empresarios y profesionales, **a partir del 01 de enero de 2019**, de enviar un detalle de sus registros de facturación de manera inmediata a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, hizo que se congregara una gran diversidad de profesionales interesados en el nuevo sistema de llevanza de libros registro del IGIC, contando con más de 180 asistentes entre las dos islas.

Las ponencias fueron desarrolladas por **Doña Dácil Rodríguez Bahamonde**, Jefa de la Dependencia de Planificación y Selección de la Agencia Tributaria Canaria, **Doña Laura Díaz Mora**, Jefa de la Dependencia de Tributos Interiores y Propios de la Agencia Tributaria Canaria y **Don Petter Di Mattia**, Analista de procesos CONTANET (Nelson Softnet).

**Don Petter Di Mattia**, en su ponencia sobre "Nociones Prácticas del SII y Metodología del Trabajo Contable" tras una introducción al SII, explicó la estructura de la información y cada uno de los datos a manejar: Datos Identificativos, Datos de la Operación, Datos Descriptivos, Datos Económicos, Datos de la Comunicación, etc.

**Doña Dácil Rodríguez Bahamonde** y **Doña Laura Díaz Mora** desarrollaron en profundidad la "Nueva Normativa para la Gestión del IGIC", aspectos como su implantación, entrada en vigor, características del sistema regulación, nuevo contenido en la declaración censal (MODELO 400) y plazos de envío, entre otros.

*" la implantación del SII va a hacer que tengamos que reflexionar en las empresas sobre cómo hemos llevado las cosas hasta ahora... el departamento financiero y el departamento informático ahora van a tener que comunicarse entre ellos más a menudo.... "*

**Laura Díaz**

Queremos agradecer la colaboración del Gobierno de Canarias, Lefebvre El Derecho, Cajasiete y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Gran Canaria y Fuerteventura (GRASOLPA), así como la participación como patrocinador de Banco Sabadell.



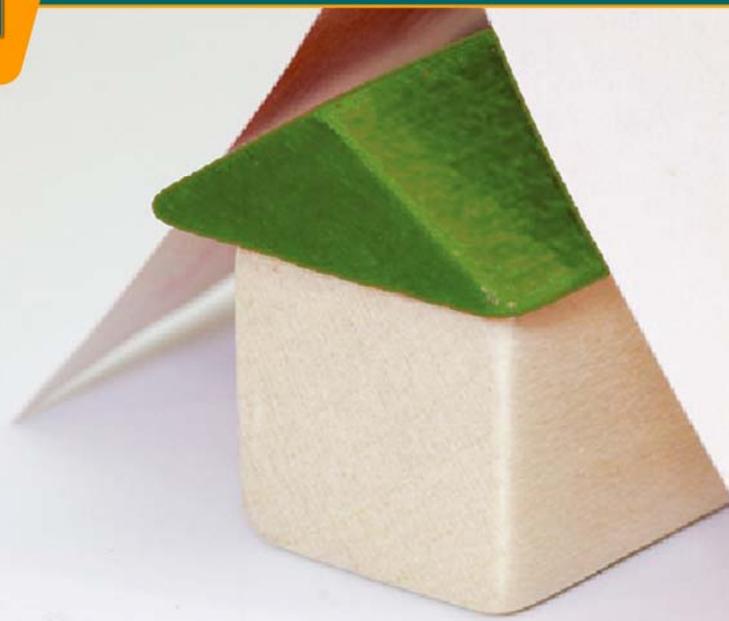
*Petter Di Mattia,  
Analista de procesos. CONTANET (Nelson Softnet)*



*Dácil Rodríguez Bahamonde,  
Jefa de la Dependencia de Planificación y Selección de la Agencia Tributaria Canaria*



*Doña Laura Díaz Mora,  
Jefa de la Dependencia de Tributos Interiores y Propios de la Agencia Tributaria Canaria*



## LA PLUSVALÍA MUNICIPAL: SITUACIÓN ACTUAL

2ª Parte

por Antonio Montero Domínguez

### SEGUNDA PARTE

En nuestro último comentario nos hicimos eco de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de julio de 2018 (STS 2499/2018; Cendoj 28079130022018100170), dictada en el recurso de casación 6226/2017 (número de resolución 1163/2018), en relación con la correcta interpretación que había de hacerse de las conclusiones a las que había llegado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 59/2017, que declaraba inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Tribunal Supremo expresa en su Sentencia, Fundamento de Derecho Cuarto, lo que considera debe ser el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017, afirmando que no se declara la inconstitucionalidad total o absoluta de todos los preceptos mencionados en el fallo (artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del TRLHL), indicando que

*“(…)Ciertamente, en el FJ 5.c) de la STC 59/2017 el Pleno del Tribunal afirma que, declarados contrarios al texto constitucional los preceptos denunciados del TRLHL, «la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto»(…)”.*

Añade el TS a continuación que

*“(…)Corresponde efectivamente al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de la Sentencia, llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que -añade el Tribunal y la aclaración no debe pasarse por alto- « permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ( SSTC 26/2017, FJ 7 ; y 37/2017, FJ 5)» [FJ 5 c )]. La intervención legislativa se reclama, pues, expresamente, (a) para que en lo sucesivo dejen de gravarse situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana contrarias al principio de capacidad económica y, (b) obviamente, para cubrir la laguna legal que deja la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia, no porque no exista -a continuación nos pronunciaremos expresamente sobre este extremo- base legal en el ordenamiento tributario que discipline la prueba por el contribuyente y la valoración por el aplicador del Derecho de la inexistencia de un incremento de valor del terreno o de una regla positiva de cálculo para cuantificarla (por mucho que su acierto haya sido cuestionado, pero que, insistimos, el máximo intérprete de la Constitución ha declarado compatible con el artículo 31.1 CE ).*

*De hecho, tal como se desprende del apartado I de la Exposición de Motivos de la Proposición de ley núm. 122/000196, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Loca-*



les, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOCG núm. 225-1, de 9 de marzo de 2018), así como de la redacción del apartado 5 que añade al artículo 104 TRLHL el Artículo único. Primero. Uno. de la citada Proposición, esta lectura es la que parece haber hecho también el poder legislativo de la tarea que expresamente se le encomienda en el FJ 5 c) de la STC 59/2017 y del alcance del fallo que en ella se contiene.(...)”.

Pues bien, estas notas se dedican a examinar la Proposición de ley que ha sido citada por el Tribunal Supremo en su reiterada Sentencia de 9 de julio último, Proposición que fue presentada el pasado 27 de febrero, señalándose en su Exposición de motivos lo siguiente:

*“(...)La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.*

*Esta Ley tiene por objeto dar rápida respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia, sin esperar el completo desarrollo del proceso de reforma abierto con la creación por parte del Gobierno de la Comisión de Expertos para la revisión y análisis del actual sistema de financiación local.*

*Así, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que el sujeto pasivo acredite que no ha obtenido un incremento de valor.*

*Además, con el objeto de mejorar técnicamente la determinación de la base imponible se sustituyen los porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, mediante norma con rango legal, teniendo en cuenta la evolución del mercado inmobiliario, así como los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Dicha actualización podrá llevarse a cabo por Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Por último, y como consecuencia de la introducción del citado supuesto de no sujeción, se establece que los ayuntamientos podrán efectuar las correspondientes comprobaciones.(...)”.*

Como puede observarse, la intención es:

- ▶ Introducir un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se acredite la inexistencia de incremento de valor.
- ▶ Mejorar las reglas de cálculo de la base imponible.
- ▶ Establecer la potestad comprobadora de los Ayuntamientos.

A fecha de elaboración de este comentario, y según consta en la página web del Congreso de los Diputados, el texto está siendo tramitado en el seno de la Comisión de Hacienda, encontrándose en plazo de enmiendas.

Las modificaciones que pretenden introducirse en el TRLHL, para adaptarlo a las premisas constitucionales establecidas por el TC en su Sentencia más arriba señalada son las siguientes:

1.- Se pretende añadir un apartado 5 en el artículo 104, con la siguiente redacción:

*“5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos, respecto de las cuales el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor, por diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno.*

*A estos efectos, el sujeto pasivo deberá declarar la transmisión no sujeta, así como aportar las pruebas que acrediten la inexistencia de incremento de valor.*

*Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, como valores reales de transmisión y adquisición del terreno se tomarán los efectivamente satisfechos respectivamente en la transmisión y adquisición del bien inmueble, que consten en los títulos que documenten la transmisión, o bien, en su caso, los comprobados por la Administración tributaria a quien corresponda la gestión de los impuestos que gravan la transmisión del inmueble, en caso de que sean mayores a aquellos.*

*En el caso en que el valor del suelo no se encuentre desglosado, se calculará aplicando la proporción que represente en la fecha de la transmisión el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total del bien inmueble.*



*Cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores, tomando por importe real de los valores respectivos aquellos que consten en la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o bien el comprobado administrativamente por la Administración tributaria a quien corresponda la gestión del impuesto que grava la transmisión en caso de que sea mayor a aquel.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."*

Al ser el apartado de nuevo cuño, no resulta posible una comparación con un texto preexistente, pudiéndose señalar los siguientes elementos esenciales de la eventual nueva norma:

- ▶ Se recoge la posibilidad de un supuesto de no sujeción basado en la inexistencia de incremento de valor.
- ▶ Se atribuye la carga de la prueba de la inexistencia de dicho incremento al sujeto pasivo.
- ▶ Se establecen los valores que habrán de tenerse en cuenta a efectos de dicha acreditación de inexistencia de incremento de valor, y se hace de forma tasada, aunque con dos alternativas:
  - Valores reales de transmisión y adquisición que consten en los títulos de transmisión.
  - Valores comprobados por la Administración, de ser mayores que aquellos.
- ▶ Se establece una regla específica en caso de transmisiones a título lucrativo, para tomar como valor real el que conste en la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, y de ser mayor, el comprobado por la Administración.
- ▶ Se introduce una regla de cálculo temporal para transmisiones posteriores de los inmuebles gravados, con un recordatorio a los supuestos de no sujeción ya establecidos en la normativa.

2.- En relación con las facultades de comprobación, se propone la modificación del apartado 4 del artículo 110, que quedaría redactado de la siguiente forma:

*"4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 104.5 de esta ley, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.*

*En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 107.2.a) de esta ley."*

El texto legal previo, declarado inconstitucional y nulo por la STC 59/2017, de 11 de mayo, establecía lo siguiente:

*"(...) 4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.*

*En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 107.2.a) de esta ley.(...)".*

Como puede observarse, de la comparación entre los dos textos resulta lo siguiente:

- ▶ Se incluye expresamente la facultad de comprobar el ajuste de la base imponible a las reglas de cálculo señaladas en el nuevo apartado 5 del artículo 104, inexistente con anterioridad.
- ▶ Es preciso tener en cuenta que el artículo 107.2.a), al que se sigue remitiendo el segundo párrafo de del apartado 4 del artículo 110 en la redacción propuesta, también fue declarado inconstitucional y nulo por el TC, y que, sin embargo, dicho apartado 2.a) no se encuentra afectado por la Proposición de ley que comentamos en este momento.



3.- Se propone la modificación de los apartados 1 y 4 del artículo 107 para los que se apunta la siguiente redacción:

*"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años, y se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4."*

*"4. El período de generación del incremento de valor será el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición del terreno hasta la fecha de su transmisión."*

*En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto."*

*En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta únicamente el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes."*

*El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:*

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,09
1 año	0,11
2 años	0,11
3 años	0,11
4 años	0,10
5 años	0,09
6 años	0,08
7 años	0,07
8 años	0,06
9 años	0,06
10 años	0,06
11 años	0,08
12 años	0,09
13 años	0,16
14 años	0,23
15 años	0,30
16 años	0,38
17 años	0,44
18 años	0,50
19 años	0,55
Igual o superior a 20 años	0,60



*Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización por Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso."*

De la comparación de estos apartados con los preexistentes destacamos lo siguiente:

En relación con el apartado 1 (declarado inconstitucional y nulo por el TC), la novedad consiste esencialmente en la redacción de la regla de cálculo de la base imponible, que consiste en una operación matemática de multiplicación entre el valor del terreno por un determinado coeficiente derivado de lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo.

Este apartado sí que ha experimentado un cambio sustantivo, simplificándose la redacción del precepto a través de la propuesta, haciéndose, en opinión de quién esto escribe, más inteligible y claro, siendo de destacar lo siguiente:

- ▶ Los coeficientes se individualizan por año (no por periodos plurianuales), manteniendo su carácter de máximos (los Ayuntamientos pueden establecerlos sin superar dicho límite).
- ▶ Se tienen en cuenta los supuestos de no sujeción, para fijar la forma de determinar el periodo de generación en una posterior transmisión del terreno.
- ▶ Se admite la modificación de los coeficientes máximos por norma de rango legal, no sólo por ley de Presupuestos Generales del Estado, previéndose que si una Ordenanza fiscal hubiese establecido uno que resultase superior al límite como consecuencia de una modificación legal posterior, se aplicará el que hubiera resultado de dicha modificación, hasta que la Ordenanza se corrija eliminando dicho exceso.
- ▶ Se admite plazo de generación inferior al año (supuestos en los que se prorrateará el coeficiente por el número de meses completos).

**Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización por Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

Ley que eventualmente se aprobase como consecuencia de la iniciativa parlamentaria que comentamos.

#### 5.- Ordenanzas fiscales

A través de una Disposición Transitoria única, la Proposición establece la obligación de adaptación de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos a lo que resultare de la aprobación de la ley derivada de esta iniciativa, ordenando la aplicación de lo dispuesto por la eventual nueva ley hasta que se produzca dicha adaptación, y en especial los nuevos coeficientes máximos del artículo 107.4., indicándose, no obstante, que, si la base imponible calculada conforme a la nueva normativa, fuese superior a la que hubiese resultado por aplicación de la ordenanza preexistente, se tomará esta última.

En esta situación, habrá que esperar al desarrollo de la tramitación parlamentaria de la reiterada Proposición de ley para ver cómo se traducen finalmente en norma positiva las indicaciones proporcionadas por el Tribunal Constitucional a través de su Sentencia 59/2017.

*Antonio Montero Domínguez  
Consultor  
CMS Albiñana-Suárez de Lezo*



**La Plusvalía Municipal: Situación Actual (2ª Parte)  
1ª Parte -> ver BOINA 174 Agosto 2018**



# ASESORÍA FISCAL

EXPERTO - ULPGC

Semipresencial  
y  
Online

## XIII Edición

El Experto en Asesoría Fiscal es un título propio de nuestra universidad, que se imparte en la modalidad semipresencial y online, aprovechando las nuevas tecnologías de la enseñanza superior, a través del Campus Online de la ULPGC. Esta fórmula de enseñanza permite a nuestros alumnos compatibilizar las tareas personales y profesionales con las académicas.

Se trata de un curso de Experto. Por tanto su objetivo es una formación sólida en la materia fiscal, que procura a nuestros alumnos una especialización universitaria de postgrado.

El Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC facilita también la formación continua de todos nuestros alumnos, necesaria en una materia tan cambiante, a través de cursos de actualización organizados por nuestra Universidad

El Experto en ASESORÍA FISCAL se imparte por profesores de la UNIVERSIDAD de las Palmas de Gran Canaria y de Granada, tutores de la UNED y por funcionarios, tanto de la AGENCIA TRIBUTARIA como de la HACIENDA CANARIA; todos, grandes especialistas en materia tributaria y en otras materias íntimamente relacionadas: Psicología y Nuevas Tecnologías.

El profesional, EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL, una vez finalizado el curso, puede y debe aspirar a los mejores puestos de trabajo, con el orgullo de haber obtenido un título, propio de la ULPGC, de alta calidad, en el que se utilizan las modernas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS).

## Comienzo 25 de octubre 2018

Título propio de la ULPGC, con la validez según dispone el apartado 2 del art. 3 del Reglamento de TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (BOULPGC n.º 6, de 6 de junio de 2008)

<http://asesoriafiscal.ulpgc.es/>

Es importante que antes de la matrícula se preinscriban aquí.

### ✓ ALTA CAPACITACIÓN

Una alta capacitación en los distintos impuestos de nuestro sistema tributario general y especial de Canarias, sus incentivos (RIC, DIC, ZEC, etc.) y en los procedimientos de aplicación, que componen el programa de estudios.

### ✓ DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y DE CRÍTICA

El desarrollo de las capacidades de análisis y crítica de las distintas normas, jurisprudencia y doctrina administrativa en materia de tributos.

### ✓ ADQUIRIR HABILIDADES PROFESIONALES

Adquirir las habilidades profesionales que permitan desarrollar las labores de información y asesoramiento en materia tributaria. Añadiendo como complemento imprescindible la formación en habilidades de comunicación y de resolución de conflictos, y en nuevas tecnologías a través de Internet.

### ✓ CUBRIR NECESIDADES ACTUALES

En la actualidad se impone la necesidad, en el ámbito empresarial y profesional y también en el ámbito de la función pública en general, la formación en Asesoría Fiscal, dados los niveles de afectación de los tributos en la vida cotidiana de todos los ciudadanos en un Estado moderno.

## Preinscripción Aquí



ASOCIACION DE  
ASESORES FISCALES  
DE CANARIAS

Asociación de Asesores Fiscales de Canarias  
C/Olof Palme nº43 2º Izq  
Las Palmas de Gran Canaria  
Tlf: 928 22 70 64  
[asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)

### La llave desconocida de la Administración Pública. Especial referencia a los colaboradores sociales

El pasado mes de junio de 2018 Don León Galante Millicua, Jefe de Servicio de Informática Tributaria de la AEAT, y Don Luis Miguel Blasco Arias, Director del Experto en Asesoría Fiscal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, dirigieron el Trabajo Fin de Grado de un alumno de la XIIª Edición del Experto en Asesoría Fiscal.

Trabajo presentado y defendido por Don Eduardo Sarmiento Santana, alumno del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, donde se abordan aspectos tan importantes del procedimiento administrativo telemático como el registro de apoderamientos, las herramientas de firma del interesado y la colaboración social con la Hacienda Pública.

Estuvo supervisado principalmente por Don León Galante, quien también es habitual colaborador en las jornadas formativas organizadas por la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y es profesor del Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC.



#### Reseña Trabajo Fin de Grado de un alumno de la XIIª Edición del Experto en Asesoría Fiscal

La justificación del tema elegido para este trabajo es claro: en la actualidad es esencial conocer las formas de comunicación con las administraciones públicas, pues estas formas son telemáticas en su mayoría: bien por exigencia legal, bien por conveniencia dada las facilidades de todo tipo que su uso entraña.

En consecuencia, conocer las funcionalidades del DNI electrónico, cómo se obtiene la firma digital o el certificado digital son cuestiones que se abordan en este trabajo, así como todo lo relacionado con los colaboradores sociales, tal y como se indica en la introducción del mismo.

Tras la introducción, el trabajo aborda el marco teórico y conceptual que no puede ser otro más que el delimitado por la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En él se analizan los interesados en el procedimiento y su concepto; la representación; los registros electrónicos de apoderamientos; los derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas y en particular el derecho/obligación a relacionarse electrónicamente.

En el punto 3 del trabajo se analizan las personas y entidades afectadas; y en los puntos 4 y 5 se abordan el análisis del certificado electrónico, la firma digital y el DNI electrónico.

En el 4 se aborda todo lo que se refiere al certificado electrónico. En él se delimitan cuestiones tales como sus características, sus usos así como la delimitación entre

sistemas de identificación como son la firma electrónica y la CI@ve Pin. Y en el 5 se aborda temas como el concepto, validez y los procedimientos de obtención, uso y renovación del DNI electrónico.

Finalmente, en los puntos 6 y 7 se analiza todo lo referente a la colaboración social, asunto clave en la intermediación en la aplicación de los tributos entre los contribuyentes y las administraciones tributarias. En estos puntos se analizan quiénes pueden ser colaboradores sociales, los trámites que pueden realizar, y un tema esencial para que estos colaboradores sociales puedan actuar en nombre de terceros: el registro de apoderamientos.

Finalizando este análisis con todo lo que se refiere al alta como colaborador social.

## Cargos y Nombramientos

En el mes de septiembre **Don Antonio Montero Domínguez**, ponente habitual en las jornadas formativas de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, ha tomado posesión de su nuevo cargo de Inspector de Hacienda del Estado en el Departamento de Recaudación de la Subdirección General de Procedimientos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Acudieron al acto en representación de la asociación Don Juan A. Méndez (Vicepresidente) y D. Fernando Ramón (Secretario).

Deja así atrás dos años de actividad profesional en la empresa privada.

Desde aquí **nuestra más sincera felicitación** por este nuevo cargo en la Administración Pública.

### Reunión entre la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Asesores Fiscales y Técnicos Tributarios (FETTAF) y la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA)



El pasado jueves 20 de Septiembre se celebró en Madrid la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Colaboración entre ATA y FETTAF. Dicho acuerdo se firmó a principios de junio del presente año con la finalidad de promover acciones conjuntas que favorezcan el desarrollo de la actividad de los miembros de FETTAF.

Entre los representantes de FETTAF estuvo presente el vicepresidente de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias Don Juan Méndez Hernández como miembro de la Comisión ATA - FETTAF



Noticia Relacionada



*ATA propone un decálogo de medidas urgentes en materia fiscal*

## Actos y RRII

### CONFERENCIA de la Exma Sra. Doña Reyes Maroto Illera, Ministra de Industria, Comercio y Turismo



Instantes de la conferencia de Dña. Reyes Maroto Illera, Ministra de Industria, Comercio y Turismo.

Durante la mañana del miércoles 05 de septiembre representantes de la Asociación estuvieron presentes en el Foro Prensa Ibérica, celebrado en el Auditorio Alfredo Kraus de Las Palmas de Gran Canaria, invitados a la conferencia de la Excm. Sra. Doña Reyes Maroto Illera, Ministra de Industria, Comercio y Turismo.

La intervención de la Sra. Ministra tuvo una duración de una hora, centrándose sobre todo en el turismo en Canarias y la estrategia turística que se está empleando. El turno de preguntas posterior a su discurso prácticamente se centró de nuevo en la industria del turismo, planteando los asistentes cuestiones relacionadas con la tasa

turística, las viviendas vacacionales o las condiciones laborales en dicho sector.

Asistieron en representación de la Asociación Don Juan Alejandro Méndez Hernández, Vicepresidente y Relaciones Institucionales y Don Fernando Ramón Balmaseda, Secretario.



Maroto no contempla incluir la tasa turística en los planes del Ministerio



VER  
Galería de Fotos



VIDEO  
Conferencia Integra

Fotógrafo: ANDRES CRUZ. Foro LA PROVINCIA

## Calendario Fiscal

Agencia Tributaria

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

[Ver Calendario](#)



Calendario Fiscal  
Octubre 2018

Administración Tributaria Canaria  
Gobierno de Canarias

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

[Ver Calendario](#)

## ...De Interés

### Agencia Tributaria (AEAT)

- Obligatoriedad de presentar la declaración complementaria de importación "X" por vía electrónica a partir del 8 de octubre de 2018
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT)

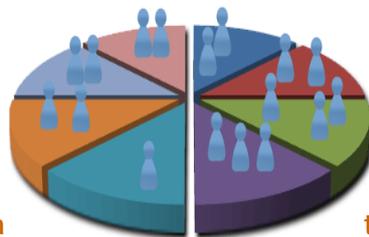


### Administración Tributaria Canaria

- Nuevos contenidos en el Área personal de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria
- Tránsito simplificado para el transporte aéreo y marítimo (ETD)

## Convenios Colectivos

- Convenio colectivo del sector de comercio de flores y plantas
- VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio)
- Acuerdo sobre la tabla salarial definitiva para el año 2017, del Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento



- Convenio colectivo de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos
- Convenio colectivo para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho, para el período 2018-2021
- Acta del Acuerdo referente al II Convenio colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos



## Legislación BOE

**BOE n° 214, de 4 de septiembre de 2018**

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/09/04/pdfs/BOE-A-2018-12131.pdf>

**BOE n° 223, de 14 de septiembre de 2018**

Orden HAC/941/2018, de 5 de septiembre, por la que se modifican la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-12515>

## Legislación BOC

**BOC N° 182, de 19 de Septiembre de 2018**

Resolución de 13 de septiembre de 2018, por la que se modifican los modelos de Aval y de Certificado de Seguro de Caucción de la caja de depósito de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobados por Resolución de este Centro Directivo.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/182/001.html>



### Tenerife:

Avenida de Las Palmeras, 33-1º Dcha.  
Finca España 38205 La Laguna

### Lanzarote:

Calle Caldera de Bandama, 1-1ºB  
35500 Arrecife de Lanzarote

### Sede social

#### Gran Canaria:

Calle Olof Palme, 43 - 2º Izq.  
Edificio Alondra  
35010 Las Palmas de Gran Canaria  
Tlf: 928 22 70 64  
Fax: 928 22 21 53

### La Palma:

Avenida de Venezuela, 4 - bajo  
38760 Los Llanos de Aridane

### Fuerteventura:

Calle Miguel Hernández, 32  
35600 Puerto del Rosario

### Hemeroteca:

[www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php](http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php)

## Hemeroteca



## DIRECCIÓN DEL BOINA

### Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

### Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

### Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS  
Calle Olof Palme, 43 - 2º Izqda. (Edificio Alondra)  
35010 - Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153  
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>  
E-mail: [asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)

*No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.*

*La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.*